

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 110013103055-2024-00159-00
DEMANDANTE: JAINOBER REYES SOTELO Y OTROS
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN P.H. Y OTROS.

**ASUNTO: OPOSICIÓN AL MEMORIAL PRESENTADO EL 13 DE JUNIO DE 2025 POR
IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, tal y como se encuentra acreditado dentro del expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar que no se tenga en cuenta el memorial y anexos radicado el 13 de junio de 2025 por parte de LA COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, el cual se denominó "Alcance Escrito Descorre Traslado Contestación Llamamiento En Garantía apoderado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.", teniendo en cuenta que el mismo fue presentado de manera extemporánea, pues el término de traslado para contestar el llamamiento en garantía ya se encuentra vencido. Lo anterior, de conformidad a los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS:

Sea lo primero indicar que, el suscrito, formuló llamamiento garantía en contra de la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, el cual fue admitido mediante providencia del 12 de agosto de 2024, el cual fue notificado por estado a la misma, teniendo en cuenta que ya hacia parte del presente litigio como demandada. Aunado a ello, mediante providencia del 29 de agosto de la misma anualidad, se adicionó el auto del 12 de agosto y se admitió el llamamiento en garantía formulado en contra de LA COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S, el cual fue notificado a esta en virtud de lo establecido en el artículo octavo de la ley 2213 de 2022, como conta en el auto del 26 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, debe tenerse en cuenta que el término para que la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA se pronunciara frente al llamamiento en garantía promovido por mi mandante empezó a correr desde el día siguiente a la notificación en estado del auto que admitió tal vinculación, en consecuencia, para el 13 de junio de 2025 tal término ya se había superado ampliamente.

Incluso mediante providencia del 12 de diciembre de 2024, el despachó ordenó correr traslado de la contestación realizada por la COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, y en ese orden

de ideas mi representada, en oportunidad presentó el descorre de las excepciones formuladas por dicha compañía frente al llamamiento en garantía que le había formulado esta aseguradora, tal y como consta en el documento denominado "020DescorreTrasladoLlamamientoGarantía.pdf".

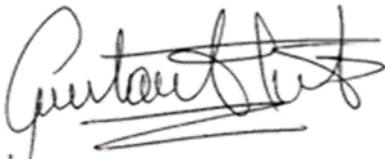
Por otro lado, el apoderado de LA COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, mediante memorial del 13 de junio de 2025, pretende dar alcance a la contestación del llamamiento en garantía, siendo este presentado de manera extemporánea, lo anterior, de conformidad a las anteriores consideraciones, motivo por el cual no deberá tenerse en cuenta dicho memorial ni sus anexos.

II. SOLICITUD:

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente a su honorable despacho, no tener en cuenta el memorial allegado el 13 de junio de 2025 por el apoderado de LA COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA, el cual fue denominado "**alcance escrito descorre traslado contestación llamamiento en garantía apoderado Axa Colpatría seguros**" comoquiera que el término de traslado del llamamiento en garantía ya había fenecido con creces.

Sin otro en particular, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.